



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00736
RADICADO N° 2022-00117

En la presente solicitud de incidente de desacato presentada por ALBA INÉS RAMÍREZ PÉREZ en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial enviado al canal digital del Despacho, el superior jerárquico de la entidad incidentada DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, solicita se desvincule del presente trámite en atención a que esa entidad no es superior jerárquico de la DIRECCIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, pues su superior jerárquico es el Comandante del Comando de Personal Ejercito Nacional, y el DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN pone de presente que su actual director es JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO.

Es por esto que, en virtud de lo que establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal

cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho que siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, y en atención a la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Sexta de Decisión Laboral, el 22 de agosto de 2022, es procedente declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado frente al trámite de la incidentada DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, a partir del auto del 11 de octubre de 2022 inclusive.

En consecuencia, SE REQUERIRÁ al Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO, en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN y al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado frente al trámite de las incidentadas DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, a partir del auto del 11 de octubre de 2022 inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO, en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN y al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 188
hoy 04 de noviembre septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b4410cb0b75294e749920a179ddd4b0836c9539d92c946b9b88fa7f98232e**

Documento generado en 03/11/2022 01:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>